



RESOLUCIÓN No 1611

(Tunja, 04 ABR 2008)

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No 1152 del 15 de febrero de 2008, se convocó a los Estudiantes de las Escuelas de Psicopedagogía (1); Ciencias Naturales y Educación Ambiental (2); Enfermería (1); Psicología (1) de la Sede Central y Contaduría Pública (1) de la Facultad Seccional Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el día 13 de marzo de 2008 elijieran sus representantes ante el respectivo COMITÉ DE CURRÍCULO,

Que verificado con exactitud el escrutinio general y realizado el recuento de votos de la elección de Representantes Estudiantiles ante los Comités de Currículo, llevada a cabo el 13 de marzo del presente año, mediante Resolución Rectoral No 1440 del 17 de marzo de 2008, se declararon electos Representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de las Escuelas en donde se obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos.

Que en el artículo 2° de la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008, se dejó sin efecto la elección para la Escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, por haber ganado el voto en blanco y en virtud de lo establecido en los artículos 28° y 30° de la Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006, Reglamento adoptado para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo y el artículo



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 04	Página 2 de 4
---------------------------	-------------	---------------

258° de la Constitución Nacional, en los cuales se expresa: “Deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos emitidos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos”.

Que la estudiante MÓNICA TATIANA SOLARTE ARDILA, candidata a la Representación Estudiantil ante el Comité de Currículo de la Escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, interpuso un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008 y fundamenta el Recurso, en que si bien la mayor parte de la votación (33 votos), la obtuvo el voto en blanco, al cargo se postularon dos personas: MARITZA YURIED PINZÓN CORTÉS que obtuvo 8 votos y la suscrita estudiante que obtuvo 25 votos. Caso en el cual los votos en blanco deben repartirse entre quienes participaron en la elección.

Que la estudiante MÓNICA TATIANA SOLARTE ARDILA expresa que se tenga en cuenta además, la situación de que en varias ocasiones se ha presentado el mismo caso, dejando sin Representación a los estudiantes de la escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, ante el Comité de Currículo, generando vacíos en cuanto a la participación estudiantil en la toma de decisiones de dicho Comité.

Que se hace necesario acceder a la solicitud de la estudiante MÓNICA TATIANA SOLARTE ARDILA, a fin de no dejar desprovista la Representación Estudiantil dentro del Comité de Currículo de la Escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y por considerar que los votos en blanco repartidos entre las dos candidatas, no constituyen la mayoría absoluta de la votación y sólo aplicaría para la votación obtenida por la estudiante MARITZA YURIED PINZÓN CORTÉS (8 votos).

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER a favor de la estudiante MÓNICA TATIANA SOLARTE ARDILA, la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008, en su artículo 1°, en el sentido de declararla electa Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo, de la Escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con un total de





Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 04	Página 3 de 4
---------------------------	-------------	---------------

veinticinco (25) votos, de conformidad con lo expuesto en el acápite de las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008, donde se declaran electos Representantes de los Estudiantes ante el Comité de Currículo de unas escuelas, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR electos Representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de acuerdo al Escrutinio General realizado por el Comité Electoral el 17 de marzo de 2007, a los siguientes estudiantes:

APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA	VOTOS
NARANJO MUÑOZ ROCÍO DEL PILAR	PSICOPEDAGOGÍA	55
MARTÍNEZ GÓMEZ JORGE ARTURO	PSICOLOGIA	82
SOLARTE ARDILA MÓNICA TATIANA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	25
GARCÉS GONZÁLEZ KAREN ALEJANDRA	ENFERMERÍA	42
AGREDO SILVA JOHN EDISSON	CONTADURÍA PÚBLICA – SOGAMOSO	113

ARTICULO 3°: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No 1440 del 17 de marzo de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la votación obtenida por la estudiante MARITZA YURIED PINZÓN CORTÉS, de la escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, por haber obtenido el voto en blanco la mayoría de votos válidos, en virtud de lo establecido en los artículos 28° y 30 de la Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006, Reglamento adoptado para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo y el artículo 258 ° de la Constitución Nacional.”

ARTICULO 4°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO 5°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1611

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

27
Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 4 de 4

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 04 ABR 2008


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: COMITÉ ELECTORAL/SBS-Jrcm



No. SC 4306-1 de 2006